

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SOMOS DIGITAL

TITULO I NOMBRE, ÁMBITO, SEDE Y ESTRUCTURA

Artículo 1º.- Definición

La Asociación, constituida al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, se denomina "ASOCIACIÓN SOMOS DIGITAL" y agrupa a entidades que trabajan en la creación, dinamización y mantenimiento de espacios públicos destinados al fomento de la Sociedad de la Información, mediante la promoción del acceso de la ciudadanía a las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), realizando esta actividad no con fines lucrativos sino como un servicio a la comunidad.

La Asociación está inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones en la Sección 1ª con el Número Nacional 591746 y su Número de Identificación Fiscal es el G-06531305.

Artículo 2º.-Ámbito

El ámbito de actuación de la Asociación es España. Su domicilio, a efectos legales, está en la Asociación de Universidades Populares de Extremadura, en la calle Vasco Núñez 31, bajo, 06001 (Badajoz), si bien los órganos de gobierno podrán reunirse en cualquier lugar de España.

Artículo 3º.- Duración

La Asociación tiene duración indefinida.

Artículo 4º.- Órganos de gobierno

Los órganos de gobierno de la Asociación son los siguientes:

- Asamblea General
- Junta Directiva
- Presidencia

Por acuerdo de la Asamblea General o de la Junta Directiva podrán formarse comisiones y grupos de trabajo dedicados a materias específicas dentro del área de actividad de la Asociación.

TITULO II FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 5º.- Objetivos

Los objetivos de la Asociación son los siguientes:

- a) Fomentar la colaboración y la cooperación entre responsables de las redes de telecentros.
- b) Proponer y desarrollar actuaciones que mejoren la operatividad de los telecentros y los servicios que prestan a la ciudadanía.
- c) Profundizar en el análisis de la situación de las redes de telecentros y de las estrategias para su desarrollo.
- d) Compartir las buenas prácticas que se hayan identificado para fomentar la inclusión, así como la cohesión digital y el equilibrio territorial.

- e) Promover investigaciones y estudios que permitan mejorar la función de los telecentros en la sociedad.
- f) Colaborar con las Administraciones Públicas dentro del marco de actuación de la Asociación.
- g) Y, en general, realizar todas aquellas acciones que contribuyan a aumentar y mejorar las prestaciones de las redes de telecentros y a potenciar su función como promotoras de la Sociedad de la Información.

Artículo 6º.- Actividades

Para conseguir los objetivos anteriores la Asociación realizará las actividades siguientes:

- a) Difundir entre sus entidades asociadas información sobre técnicas y actividades relacionadas con los espacios de acceso público a Internet.
- b) Crear comisiones de trabajo y facilitar a sus entidades asociadas el intercambio de experiencias e información.
- c) Organizar periódicamente un Congreso de Telecentros, así como otros encuentros, coloquios, seminarios, jornadas o congresos referentes a los telecentros u otras materias relacionadas con los objetivos sociales.
- d) Cooperar en eventos organizados por otras entidades o asociaciones.
- e) Mantener contactos con otras asociaciones con objeto de establecer colaboraciones dentro de sus objetivos y finalidades.
- f) Acordar convenios con empresas, administraciones, universidades y otras entidades privadas o públicas para promover todo tipo de actividades relacionadas con los telecentros.
- g) Participar en redes supranacionales con las que exista afinidad en los fines y que puedan coadyuvar en la consecución de los objetivos.
- h) Y, en general, todas aquellas actividades que puedan facilitar la consecución de los objetivos sociales.

TITULO III MIEMBROS: ENTIDADES Y PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 7º.- Requisitos

Podrán ser miembros de la Asociación aquellas personas jurídicas que están directamente vinculadas a la creación y funcionamiento de telecentros, y que sean entidades sin ánimo de lucro como administraciones y organismos públicos, consorcios o entidades de derecho público constituidas por los mismos, fundaciones, asociaciones, etc. Las empresas, tanto de derecho privado como público, sólo podrán formar parte de la Asociación cuando hayan sido designadas por una Administración Pública para la gestión de telecentros que se encuentren dentro de su ámbito de competencia.

No podrán ser miembros aquellas redes de telecentros que sean claramente una subred subordinada a otra que ya pertenezca a la Asociación, ni aquellas redes que gestionen menos de seis telecentros.

Artículo 8º.- Clases

Se distinguen las siguientes clases de miembros:

- a) Comunidades autónomas: Pertenecen a esta categoría las entidades asociadas que sean el órgano del gobierno de una Comunidad Autónoma, o de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, competente en materia de telecentros. Los gobiernos autonómicos también podrán

designar a una entidad o persona para que ejerza la representación de la Comunidad Autónoma, en lugar de integrarse ellos mismos en la Asociación. En este caso, y mientras dure la representación, pertenecerá, a todos los efectos, a la presente categoría.

b) Entidades asociadas ordinarias: Pertenecen a esta categoría quienes no representan a una Comunidad Autónoma y que ejercen el derecho de voto.

c) Entidades asociadas colaboradoras: Pertenecen a esta categoría quienes no representan a una Comunidad Autónoma y que, voluntariamente, renuncian al voto en los órganos de gobierno de la Asociación.

d) Entidades y personas asociadas patrocinadoras: Cuando una persona o entidad realice aportaciones extraordinarias a la Asociación podrá ser nombrada patrocinadora por la Asamblea General. Estas personas físicas o jurídicas, tienen voz pero no voto en los órganos de gobierno y no es preciso que cumplan los requisitos del artículo 7 de estos Estatutos.

Artículo 9º- Derechos

Los derechos de sus miembros son:

a) Tomar parte con voz y voto en las Asambleas Generales, salvo lo previsto para las entidades asociadas colaboradoras y las patrocinadoras.

b) Elegir y optar a la elección como miembro de la Junta Directiva.

c) Exponer a la Junta Directiva cuantas quejas, sugerencias y peticiones de información crea necesarias para la buena marcha de la Asociación.

d) Proponer actividades y proyectos a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

e) Participar en las actividades de la Asociación.

f) Identificarse como miembro de la Asociación y usar los distintivos que le identifiquen como tal.

g) Recibir información acerca de la composición de la Junta Directiva, del estado de cuentas de la Asociación y del desarrollo de su actividad.

h) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Artículo 10º.- Deberes

Los deberes de sus miembros son:

a) Cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

b) Contribuir al mantenimiento de la Asociación con la aportación de las cuotas que se fijen por la Asamblea General.

c) Cooperar activamente en el desarrollo de las actividades de la Asociación.

Artículo 11º.- Responsabilidad

Los miembros de la Asociación quedarán exentos de toda responsabilidad individual por los compromisos de ésta.

Artículo 12º.- Incorporación

Todas la Comunidades Autónomas, así como las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, tienen derecho a formar parte de la Asociación por sí mismas o a través de la entidad que designen como su representante. La Junta Directiva aceptará automáticamente sus solicitudes de incorporación y las comunicará al resto de miembros.

En los demás casos, las entidades interesadas en incorporarse a la Asociación lo solicitarán a la Junta Directiva, que incluirá la solicitud para su aprobación o denegación en el orden del día de la siguiente Asamblea General.

En el caso de que una entidad se haya incorporado a la Asociación como representante de una Comunidad Autónoma y ésta le retire la representación, deberá seguirse el procedimiento del

párrafo anterior en el caso de que desee continuar en la Asociación como entidad asociada ordinaria, quedando suspendida de actividad en el periodo que transcurra entre el cese en la representación y la aprobación de su permanencia por parte de la Asamblea.

Artículo 13º.- Baja

Cualquier miembro podrá pedir en cualquier momento la baja voluntaria.

En caso de que una entidad asociada cese en la actividad relacionada con los telecentros debe pedir la baja voluntaria. Si no lo hiciera, la Junta Directiva le requerirá para ello y, caso de no ser atendido el requerimiento, le suspenderá cautelarmente de actividad e incluirá la propuesta para su baja forzosa en el orden del día de la siguiente Asamblea General.

La Junta Directiva podrá suspender de actividad a aquellas entidades asociadas que no hayan abonado sus cuotas en el plazo de dos años. La suspensión sólo podrá acordarse previo el requerimiento expreso para que en un plazo de tres meses se hagan efectivas las cuotas atrasadas. Cuando haya una causa grave que lo justifique la Asamblea General podrá dar de baja a cualquier miembro, mediante acuerdo motivado y previa audiencia a la persona o entidad interesada.

TITULO IV LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14º.- Definición

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, está formada por todas las entidades asociadas a la misma y es presidida por quien ostente la Presidencia de la Asociación.

Artículo 15º.- Constitución de la Asamblea General

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año. También se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo acuerde la Junta Directiva o a petición de al menos una veintea parte de miembros de la Asociación.

La convocatoria, que incluirá el correspondiente orden del día, deberá hacerse con al menos 15 de antelación. En caso de urgencia, este plazo podrá reducirse a cinco días.

La Asamblea quedará constituida, en primera convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno de miembros de la asociación. En segunda convocatoria quedará constituida sea cual sea el número de asistentes.

La Asamblea podrá realizarse válidamente a través de videoconferencia o de otros medios telemáticos, siempre que estos den garantía suficiente de la identidad de quienes participen y de los votos emitidos, y permitan la interacción y la comunicación eficaz de las opiniones que se manifiesten.

Artículo 16º.- Candidaturas a la Junta Directiva

Con una antelación mínima de 15 días respecto de la fecha en la que haya de celebrarse la elección de una nueva Junta Directiva, la Junta Directiva saliente dará por abierto el proceso con la correspondiente notificación a las entidades miembro, que incluirá los plazos y requisitos de presentación de candidaturas.

Para la elección de la Junta Directiva, cualquiera de las entidades asociadas podrá presentar candidatura mediante una lista cerrada y completa para todos los puestos a cubrir. Los integrantes de la candidatura habrán de firmar la conformidad de su inclusión.

Las candidaturas podrán presentarse a partir de la apertura del proceso de elección y hasta la celebración de la Asamblea General. Resultará elegida aquella candidatura que en votación individual y secreta obtenga el mayor número de los votos.

Artículo 17º.- Formación de acuerdos

Las Comunidades Autónomas y las entidades asociadas ordinarias dispondrán cada una de un voto. Para la formación de los acuerdos se aplicará un sistema de ponderación por el cual los votos de las Comunidades Autónomas aportarán un 60% a la decisión y los de las entidades asociadas ordinarias un 40%.

De esta forma, siendo n el número de votos emitidos por las Comunidades Autónomas y m el de votos emitidos por las entidades asociadas ordinarias, el valor de cada voto de una Comunidad Autónoma será $\text{votoCA} \times 0,6/n$ y el de cada entidad asociada ordinaria $\text{votoEAO} \times 0,4/m$. Una vez realizada la votación se agruparán los votos según su sentido, se aplicará la fórmula anterior y se sumará el valor de los votos de cada opción para determinar cuál ha quedado aprobada.

Cuando los acuerdos traten de la modificación de los Estatutos, de la disolución de la Asociación, disposición o enajenación de bienes o de la remuneración de miembros de la Junta Directiva, se exigirá el voto afirmativo de, al menos, las dos terceras partes tanto de las Comunidades Autónomas como de las entidades asociadas ordinarias participantes en la Asamblea, así como que en cada categoría de miembros esté representada como mínimo por la mitad de sus componentes.

Artículo 18º.- Funciones

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir y cesar a las personas que constituyan la Junta Directiva.
- b) Recibir el informe anual de gestión de la Junta Directiva.
- c) Programar las actividades de la asociación,
- d) Aprobar el presupuesto y las cuentas anuales.
- e) Establecer las estructuras organizativas que sean necesarias para el desarrollo de las actividades de la Asociación.
- f) Tomar en consideración las propuestas de colaboración que promueva o reciba la Asociación, cuando su entidad así lo aconseje y autorizar, en su caso, la firma de los convenios correspondientes.
- g) Fijar las cuotas.
- h) Aprobar la incorporación de entidades asociadas ordinarias y colaboradoras, así como cesar a miembros en los casos previstos en estos Estatutos.
- i) Deliberar sobre las cuestiones de carácter general que afecten a la Asociación.

TITULO V LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19º.- Definición y funcionamiento de la Junta Directiva

La Junta Directiva dirige la Asociación, ejecutando los acuerdos de la Asamblea General y adoptando libremente cuantos otros sean precisos para alcanzar el efectivo cumplimiento de los fines recogidos en los presentes Estatutos. Es la responsable de la convocatoria de la Asamblea General.

La Junta Directiva estará formada por siete miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Secretario de Finanzas-Tesorero, y tres vocales, que tendrán las competencias que se describen en el artículo siguiente, siendo su responsabilidad colegiada.

La Junta Directiva adopta sus acuerdos de forma solidaria y por mayoría, siendo preciso quórum de la mitad de más uno de sus miembros para que aquellos sean considerados válidos.

El mandato de la Junta Directiva será de cuatro años, y el ejercicio de sus cargos es gratuito, pudiendo en su caso ser resarcidos sus miembros de los gastos derivados del desempeño, incluido el de la asistencia a sus reuniones.

Las reuniones de la Junta Directiva podrán celebrarse mediante videoconferencia o a través de otros medios telemáticos, siempre que estos aseguren la identidad de los participantes y el sentido de sus votos, y permitan la interacción y la comunicación.

Artículo 20º.- De los Cargos de la Junta Directiva

Son competencia de los miembros de la Junta Directiva las siguientes:

1.- De la Presidencia. Ostenta la representación legal e institucional de la Asociación y ejerce, en su caso, las acciones judiciales. Convoca y presiden las reuniones de la Junta Directiva, dirimiendo con su voto de calidad los empates que se susciten en la votación de sus acuerdos. Ordena los pagos extraordinarios.

2.- De la Vicepresidencia. Sustituye a la Presidencia en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que la imposibilite para el ejercicio de sus funciones. Representa a la Asociación en caso de delegación expresa de la Presidencia y para el asunto del que se trate, asumiendo cualquier función específica que le sea encomendada por la Junta Directiva.

3.- De la Secretaría General. Dirige la actividad administrativa de la Asociación, coordinando los trabajos de la Junta Directiva y de la Asamblea. Es responsable de la gestión de los estudios y programas de actuación que decida llevar a cabo la Asociación, así como del personal que, en su caso, se contrate. Certifica junto a la Presidencia los acuerdos la Junta Directiva y de la Asamblea y custodia sus ficheros, libros y documentación.

4.- De la Secretaría de Finanzas-Tesorería. Es responsable de la actividad económica y financiera de la Asociación. Autoriza los pagos ordinarios y junto a la Presidencia, los de carácter extraordinario. Llevará los libros de contabilidad requeridos por la normativa fiscal y contable, así como el inventario de bienes de la Asociación. Propone el Presupuesto Anual de la Asociación y elabora el informe de rendición de cuentas.

5.- De los vocales. Ejecutarán aquellos cometidos que la Junta Directiva determine en cada momento, de forma adscrita a cualquiera de los cargos antes señalados en función del marco de responsabilidad en el que los cometidos se incluyan.

Artículo 21º.- Dimisión de la Junta Directiva

En caso de dimisión de la Presidencia o de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, se abrirá el proceso para la elección de una nueva Junta, de acuerdo con lo establecido al respecto en los presentes Estatutos.

La Junta Directiva cesante se mantendrá en funciones hasta la elección de una nueva, no pudiendo adoptar más acuerdos que los estrictamente necesarios para garantizar el funcionamiento ordinario de la Asociación y la convocatoria de la correspondiente Asamblea.

Cuando la dimisión sea la de la Presidencia, y hasta la elección de la nueva Junta Directiva, asumirá sus funciones la Vicepresidencia.

Artículo 22º.- Certificaciones de firma digital

Para facilitar el funcionamiento de la Asociación en sus relaciones con las administraciones, la Presidencia y la Secretaría de Finanzas-Tesorería, en nombre de la Asociación, podrán solicitar y

emplear certificados de firma electrónica. En el caso de la Secretaría de Finanzas-Tesorería, tal uso quedará limitado a las actuaciones tributarias y para la realización de operaciones bancarias ordinarias que son de su competencia.

Los certificados de firma electrónica de la Asociación podrán ser empleados, además, para la certificación oficial de los documentos propios de la Asociación, así como en cuantas otras ocasiones su uso sea permitido en el desarrollo de las funciones y trabajos de la Asociación, su Junta Directiva y su Asamblea.

TITULO VI RECURSOS

Artículo 23º.- Recursos ordinarios

La Asociación carece de patrimonio fundacional y los recursos para su mantenimiento y el cumplimiento de sus fines son:

- a) Las cuotas anuales que determine la Asamblea General.
- b) Las subvenciones de organismos oficiales y las donaciones que a título gratuito pueda recibir.

Con carácter anual y en la primera reunión que se celebre, la Junta Directiva presentará a la Asamblea el Presupuesto de la Asociación, que recogerá en partidas separadas de acuerdo a la normativa contable de aplicación las previsiones de ingresos y las de gastos, estas últimas justificadas con sus correspondientes programas.

También en la primera Asamblea que se celebre, la Junta Directiva rendirá cuentas de la ejecución del Presupuesto del ejercicio anterior.

Artículo 24º.- Aportaciones extraordinarias

Cuando cualquier miembro de la Asociación realice una aportación extraordinaria que redunde en beneficio del resto de miembros, como por ejemplo financiar una reunión, un congreso o cualquier otro evento, podrá pedir a la junta que se le compensen las cuotas hasta cubrir el importe aportado.

No podrán incluirse en este apartado los gastos devengados por quienes representen a la entidad, salvo cuando ostenten un cargo en la Asociación y los gastos se hayan producido en el ejercicio de una actividad realizada en representación de la misma y en la que no debieran haber participado de ser únicamente miembros.

Artículo 25º.- Auditoría de Cuentas

La Junta Directiva someterá las cuentas anuales de la asociación a una auditoria externa, que será presentada a los socios en la misma Asamblea en la que se lleva a cabo la rendición de cuentas y la propuesta de presupuesto a los que se refiere el artículo 23.

Artículo 26º.- Cierre del ejercicio económico

Se establece como fecha de cierre del ejercicio económico de la Asociación el 31 de diciembre del año en curso.

TITULO VII MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 27º.- Procedimiento de modificación de Estatutos y disolución

La modificación de los Estatutos o la disolución de la Asociación deberán acordarse en una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y por las mayorías cualificadas que se indican en el artículo 17.

En caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Junta Directiva actuará de comisión liquidadora y, una vez saldadas todas las deudas, donará el remanente a una entidad sin ánimo de lucro y de ámbito estatal, dedicada al fomento de los telecentros o de la Sociedad de la Información.

DILIGENCIA:

Versión de los Estatutos, incluyendo las modificaciones acordadas, aprobada por unanimidad de los presentes en la Asamblea Extraordinaria de la Asociación convocada al efecto y celebrada por medios telemáticos el día 18 de diciembre de 2018, acreditados fehacientemente los asistentes y los votos emitidos en dicha reunión.

De manera expresa se reitera que el régimen asociativo al que se somete la Asociación es el contenido en la Ley Orgánica 12.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

María Victoria Seco, Presidenta

Rubén Domínguez, Secretario